Pereira, 13 de octubre 2021

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION Destinatario LA EXPLOSION DE LOS PRECIOS BAJOS Folios: 1

Fecha:

Remitente: Sede: D.T. RISARALDA

No. Radicado: Vooezuz 1720000 (00000000

2021-10-13 02:54:21 pm

favor hacer referencia a este ùmero al dar respuesta

Señor ROLANDO SANTOFIMIO MAYORBA Propietario LA EXPLOSION DE LOS PRECIOS BAJOS I Carrera 8 23-36 Pereira

AVISO Resolución 0446 ASUNTO:

Respetada Señora

Por medio de la presente se COMUNICAR POR AVISO, a la señora ROLANDO MAYORGA SANTOFIMIO, Propietario LA EXPLOSION DE LOS PRECIOS BAJOS I, de la Resolución 0446 del 26 de agosto 2021, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 14 al 21 de octubre 2021, además que la notificación se considerará surtid al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Adminsitrativa

Anexo Cuatro (4) folios por ambas cara

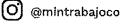
Transcriptor. Elaborò. Ma. Del Socorro S.

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX 3<u>7</u>79999**

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos













Ruta, C./ Documents and Settings/Admon/Escrtiorio/Oficio doc

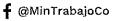
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

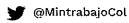
Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



lbajoco 🕇 @Min









ID 14917738

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021726600100003109

Querellado: ROLANDO MAYORCA SANTOFIMIO

RESOLUCION No. 00446

(Pereira, 26 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor ROLANDO MAYORCA SANTOFIMIO identificado con cedula de ciudadanía número 80.741.276 ubicado en la carrera 8 número 23 36 en la ciudad de Pereira Risaralda, con número telefónico 3217530319 y 3232217488 y con correo electrónico contabilidad@gewbal.com; persona natural que figura como propietario del establecimiento de comercio LA EXPLOSION DE LOS PRECIOS BAJOS I, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado interno número 05EE2021726600100003109 del 21 de junio de 2021, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra del señor Rolando Mayorca Santofimio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.741.276, por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con trabajo suplementario por fuera de los límites establecidos por las leyes laborales; no pago de dominicales y festivos; no pago de auxilio de transporte; contratan menores de edad; hacen despidos injustos. (Folio 1).

El 22 de junio del 2021 por medio de Auto No. 0960 se ordena la apertura de averiguación preliminar en contra del señor Rolando Mayorca Santofimio lo cual es comunicado al interesado por medio de oficio No. 08SE2021726600100003178. (Folios 4 al 9).

El 9 de julio del 2021 se realiza visita de carácter general en el establecimiento de comercio de propienad del señor Rolando Mayorca Santofimio. (Folio 10).

El 22 de julio del 2021 con consecutivo número 11EE2021726600100003554 se recibe escrito de respuesta al auto preliminar por parte del señor Rolando Mayorca Santofimio. (Folios 11 al 30).

El día 12 de agosto de 2021 este despacho hace invitación al señor Rolando Mayorca Santofimio para participar en el Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción la Legalidad Laboral, adelantado por Ministerio del Trabajo a través de la resolución 345 del 11 de febrero de 2020. (Folio 31).

El día 20 de agosto de 2021, se llevó a cabo en las instalaciones de la dirección Territorial Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, dentro del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral adelantado por el Ministerio del Trabajo a través de la resolución 345 del 11 de febrero de 2020, con la referida empresa; en este proceso se realizó el acta de compromiso con el señor Rolando Mayorca Santofimio. (Folio 32).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANÁLISIS PROBATORIO

La presente actuación administrativa versa en razón a que el día 21 de junio del 2021 se recibe en este despacho queja por presunto incumplimiento de las normas laborales en contra del señor Rolando Mayorca Santofimio por medio de número consecutivo interno número 229 como se observa a folio 1 del expediente argumentando entre otros lo siguiente:

Me dirijo a ustedes...con el fin de solicitar una pronta revisión al establecimiento comercial (la explosión de los precios bajos) ... la revisión la solicito porque en este establecimiento brindan trabajo de manera irregular, donde los horarios están por encima de la ley ...no pagan términos del código laboral. No ay recargos dominicales, ni en los festivos pagan lo que es, para algunos trabajadores pagan diario...

No se cuenta con un auxilio de transporte...cuenta con trabajadores extranjeros sin documentación...

Por lo tanto y con motivo de las anteriores argumentaciones este despacho, el 22 de junio del 2021 por medio de Auto No. 0960 ordena la apertura de averiguación preliminar en contra del señor Rolando Mayorca Santofimio lo cual es comunicado al interesado por medio de oficio número 08SE2021726600100003178 como se verifica a folios 4 al 9 del expediente.

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a esta Averiguación Preliminar como lo son los documentos que obran en el expediente, como son: certificado de existencia y representación legal, RUT, desprendibles de pago de los señores Fredy Mejia y Miriam Yorgladis Ramirez de la quincena del 15 de julio de 2021 (folios 16 y 17), liquidación de prestaciones sociales de la señorita Cindy Dayana Castaño Casadiego, Claudia Puentes Montes y Giovanny Lopez Lopez (folios 18 al 20), Contrato de trabajo a término fijo por 3 meses del señor Fredy Mejia Soto (folios 21 al 29); no se videncia el pago de la seguridad social integral en especial pensiones de los meses desde enero hasta junio de 2021; el investigado no aportó las nóminas correspondientes a los meses desde enero hasta junio de 2021; en la visita realizada no se evidenció trabajo de menores ni de extranjeros; a su vez el averiguado manifiesta no laborar horas extras.

Como se puede observar, el señor Rolando Mayorca Santofimio no paga las prestaciones sociales; no aportó la nómina solicitada; justificando esta irregularidad manifestando que solo lleva en el mercado 5 meses y que se encuentra haciendo la gestión para vincular el personal que requiere a la seguridad social integral.

Teniendo presente lo manifestado por el averiguado, relacionado con el poco tiempo que lleva funcionando el establecimiento de comercio la explosión de los precios bajos, este despacho decide incluirlo en partiral de Protección del Trabajo decente y Promoción de la Legalidad Laboral adelantado por el Ministerio del

...

Trabajo a través de la resolución 345 del 11 de febrero de 2020; por lo tanto, se procede a hacerle la invitación para que se presente a la Direccion Territorial Risaralda para el día 20 de agosto de 2021 con el fin de diligenciar el acta de compromiso de cumplimiento y mejora, y conminarlo para que presente las evidencias de los compromisos adquiridos de la siguiente forma:

El señor Rolando Mayorca Santofimio, se compromete a presentar copia del pago de la nómina de los meses de agosto y septiembre de 2021, afiliación y planilla asistida pago seguridad social integral salud pensión riesgos de agosto y septiembre de 2021, registro cuadros de turnos semanales y pago de horas extras de agosto y septiembre de 2021 en caso de laborar tiempo suplementario; para el día 15 de octubre de 2021 (Folios 32 y 33).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar, así:

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar los hechos de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa no aportó toda la documentación requerida, donde se evidencia que no paga la seguridad integral salud pensión y riesgos; no presenta la nómina de los trabajadores en los meses desde enero a junio de 2021, ni pago de horas extras en caso de laborar tiempo suplementario.

Sin embargo, considera el despacho que el señor Rolando Mayorca Santofimio, ante estas irregularidades, atendió el llamado del Ministerio del Trabajo para ponerse al día en las mismas, comprometiéndose a responder por ellas participando en el Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la legalidad laboral creado mediante la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 por este ente ministerial; en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminará al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral por un tiempo determinado.

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Ahora y teniendo en cuenta que los empleadores deben pagar las horas extras y tener el permiso del Ministerio del Trabajo para laborarlas, los artículos 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Codigo sustantivo del Trabajo establecen:

"Artículo 134. Periodos de Pago.

- 1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.
- 2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder lo límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o noctumas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

El empleador esta obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Con respecto al trabajo suplementario, el señor Mayorca en la visita realizada al establecimiento de comercio, manifiesta no estar laborando horas extras.

El pago de seguridad social integral en especial en pensiones se debe pagar a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, los cuales esbozan:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

Con base en los documentos aportados por el querellado, el mismo no pagó a los trabajadores contratados, la seguridad social integral – pensiones.

El pago de los dominicales y festivos y auxilio de transporte se debe hacer a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contempla el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo y la ley 15 de 1959:

"Artículo 179. Trabajo dominical y festivo

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

- 2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
- 3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO 1o. El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

Las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 se aplazarán en su aplicación frente a los contratos celebrados antes de la vigencia de la presente ley hasta el 1o. de abril del año 2003.

PARÁGRAFO 2o. Se entiende que el trabajo dominical es ocasional cuando el trabajador labora hasta dos domingos durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo dominical es habitual cuando el trabajador labore tres o más domingos durante el mes calendario."

El auxilio de transporte es un pago que se realiza a los trabajadores que tienen un sueldo de hasta dos salarios mínimos mensuales, y que fue instituido por la ley 15 de 1959, que para el 2021 es de \$106.454.

En cuanto al cumplimiento por parte de este empleador de lo que tiene que ver con las anteriores normas transcritas teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con los documentos que aportó en la etapa de averiguación preliminar y en la visita realizada al establecimiento de comercio; se puede evidenciar que no tiene afiliados los trabajadores a la seguridad social integral, solo se observa pago de auxilio de transporte de dos trabajadores en la única nomina que presentó correspondiente a la quincena hasta el 15 de julio de 2021 (folios 16 y 17), no se logra detectar si labora dominicales y festivos ya que no presentó las nóminas requeridas de los meses de enero hasta junio de 2021, no presentó registro ni pago de horas extras (sin embargo, en la visita expresó no laborar trabajo suplementario); prueba ésta necesaria para que el actuar de este ente administrativo este encaminado al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la actuación; lo cual resulta posible casi en todas las etapas procesales adelantadas ya que a causa de que el empleador no tuvo presente el pago de la seguridad social integral-pensiones, horas extras, en caso de trabajar tiempo suplementario, dominicales y festivos, al no aportar las nóminas; esto permite tomar una decisión aiustada a las normas laborales; el despacho solicita en cada una de las etapas procesales el aporte de la copia de pago de horas extras, nominas, seguridad social, permiso del ministerio para laborar horas extras, para controvertir lo manifestado por el quejoso y velar por la seguridad de los trabajadores adscritos a este empleador, el cual no es presentado en su totalidad evidenciándose violación laboral por parte del averiguado.

El despacho se ha quedado con este material probatorio para realizar la administración del proceso de manera correcta en el proceso de averiguación preliminar, el referido empleador adjuntó unas pruebas documentales con el fin de esclarecer los hechos, que no fueron suficientes para desvirtuar la queja al no tener en cuenta el pago de la seguridad social integral, festivos, dominicales, extras y demás obligaciones laborales.

En aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, el día 20 de agosto de 2021, se realizó con el señor Rolando Mayorca Santofimio el Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la legalidad Laboral, donde se obtuvo un compromiso por parte del mismo, como medida correctiva y preventiva para que presente copia del registro y pago de horas extras del mes de agosto y septiembre de 2021 si va a laborar tiempo suplementario (de ser necesario el trabajo suplementario debará solicitar antes de laborarlo la autorización por parte de este Ministerio del Trabajo); Copia de las nóminas de

agosto y septiembre de 2021 donde se refleje el pago de dominicales, festivos y auxilio de transporte; Copia afiliación y pago de la seguridad social integral de agosto y septiembre de 2021 y en caso de tener menores de edad presentar autorización del Ministerio del Trabajo para trabajo de estos menores y aportarla a este despacho el 15 de Octubre de 2021.

Considera el despacho que el señor Rolando Mayorca Santofimio ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y como se trató anteriormente, en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, este despacho conminará al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente la conminación y posterior archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al querellado que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR al señor ROLANDO MAYORCA SANTOFIMIO identificado con cedula de ciudadanía número 80.741.276 ubicado en la carrera 8 número 23 36 en la ciudad de Pereira Risaralda, con número telefónico 3217530319 y 3232217488 y con correo electrónico contabilidad@gewbal.com; persona natural que figura como propietario del establecimiento de comercio LA EXPLOSION DE LOS PRECIOS BAJOS I, para que presente copia del registro y pago de horas extras del mes de agosto y septiembre de 2021 si va a laborar tiempo suplementario, claro está, teniendo en primera instancia la autorización de este ente ministerial; copia de las nóminas de agosto y septiembre de 2021 donde se refleje el pago de dominicales, festivos y auxilio de transporte; copia afiliación y pago de la seguridad social integral de agosto y septiembre de 2021 y en caso de tener menores de edad presentar autorización del Ministério

del Trabajo para trabajo de estos menores, toda la documentación antedicha aportarla a este despacho el 15 de octubre de 2021 en memoria USB al Palacio Nacional Calle 19 número 19 75 Piso 4; adjuntando los documentos que acrediten esas obligaciones, so pena del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y posible imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROGRAMAR inspección general para el mes de diciembre del año 2021 al señor ROLANDO MAYORCA SANTOFIMIO como propietario del establecimiento de comercio LA EXPLOSION DE LOS PRECIOS BAJOS I, a fin de verificar las condiciones laborales del personal que trabaja para el mismo y el continuo cumplimiento de la legislación laboral.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOT!FÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M A Patiño Revisó: Jessica A Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica:https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO AVERIGUACION/6, RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO ROLANDO MAYORCA SANTOFIMIO.docx

